



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0444-2023-CU-SO-22

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal a) establece que; *“La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación”*;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0444-2023-CU-SO-22

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, adoptada por el Ministerio del Trabajo consta la Norma técnica para regular la modalidad de teletrabajo en el sector público, con fecha 10 de marzo de 2022, en su parte pertinente, establece que: *“ En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y, 4) Por acuerdo de las partes. La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas.”*

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0499-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, remitido a la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, Rector (S) de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer el informe jurídico nro. INF-PG-333-2023, en su parte pertinente indica que:

“3. ANALISIS

Conforme lo establece la Constitución de la República, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos que en ella se encuentran garantizados; siendo en el presente caso, una obligación de las instituciones de educación superior públicas precautelar el derecho de la integridad personal de los integrantes de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0444-2023-CU-SO-22

Ahora bien, el Sistema de Educación Superior se rige por principios constitucionales como pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, juridicidad, ética y probidad; y, funciona bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Por este motivo, nuestra normativa interna en concordancia con el ordenamiento jurídico contempla los requisitos mínimos y procedimientos a ejecutarse para el tratamiento de denuncias que sean presentadas ante la máxima autoridad; así como, poner en conocimiento de la autoridad competente, los hechos presuntos que podrían derivar al cometimiento delitos de acción pública dentro de los predios universitarios.

Dicho esto, es importante considerar que el principio de juridicidad de las instituciones públicas se enmarca en que las acciones de las instituciones públicas se basan en leyes y regulaciones preestablecidas, y no pueden apartarse de ellas de manera arbitraria o caprichosa.

Siguiendo esta línea argumentativa, de la denuncia y anexos presentados por la docente, se desprende que en efecto existen amenazas en su contra, efectuadas a través de un dispositivo del cual se desconoce el propietario del número remitente; por lo que, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la UTMACH carece de competencia para realizar acciones previstas como atribuciones exclusivas de los fiscales; tales como, disponer se lleven a cabo pericias para la identificación de los propietarios de los números telefónicos.

Sin embargo, como institución de educación superior pública se podrán aplicar de manera directa e inmediata los derechos y las garantías de los miembros de la comunidad universitaria, determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando la justiciabilidad de los derechos, establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 3, es necesario que la Universidad Técnica de Machala, tutele el derecho a la vida y la integridad física de la docente Ing. Zaida Morocho Román, perteneciente a la Facultad de Ciencias Empresariales.

Por lo tanto, de lo anteriormente señalado y la base legal anteriormente expuesta, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, posterior al análisis pertinente, se resuelva adoptar las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0444-2023-CU-SO-22

siguientes medidas provisionales a fin de precautelar la integridad de la docente denunciante:

- Que, la Dirección de Talento Humano y el Vicerrectorado Académico, emita un informe de pertinencia para que la docente Zaida Morocho Román, ejerza su cátedra y actividades académicas a través de la modalidad de teletrabajo, hasta la terminación del periodo académico 2023-1.
- Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales designe una comisión que se encargará de tomar el examen final de las asignaturas impartidas por la docente Ing. Zaida Morocho Román en el presente periodo académico. Siendo oportuno precisar que, esta comisión deberá estar conformada por dos docentes con perfiles a fin a las asignaturas dictadas por la docente denunciante.

Además, tomando en cuenta la situación delincinencial actual del país, se sugiere al máximo órgano colegiado superior, adopte las siguientes medidas provisionales para todo el personal académico de la UTMACH:

- Que, la comunicación estudiante - docente, sea únicamente a través de los correos institucionales, evitando el uso de números personales para tratar temas de carácter académico institucional.
- Que, dentro de los syllabus de las asignaturas no consten los datos personales de los docentes como números telefónicos, dirección domiciliaria u otros datos que pudieran comprometer su integridad física."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0499-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, y documentación anexa al memorando mencionado; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el código orgánico administrativo y el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, por votación favorable de la mayoría de los miembros, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0444-2023-CU-SO-22

Artículo uno.- Disponer a la Dirección de Talento Humano y el Vicerrectorado Académico, emitir un informe de pertinencia para que la docente Zaida Morocho Román, ejerza su cátedra y actividades académicas a través de la modalidad de teletrabajo, hasta la terminación del periodo académico 2023-1.

Artículo dos. - Disponer al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales designe una comisión que se encargará de tomar el examen final de las asignaturas impartidas por la docente Ing. Zaida Morocho Román en el presente periodo académico. Siendo oportuno precisar que, esta comisión deberá estar conformada por dos docentes con perfiles a fin a las asignaturas dictadas por la docente denunciante.

Artículo tres. - Disponer a las Facultades hacer conocer a su personal académico que la comunicación estudiante - docente, será únicamente a través de los correos institucionales, evitando el uso de números personales para tratar temas de carácter académico institucional.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Cuarta. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Quinta. - Notificar la presente resolución a los Decanatos que integran la UTMACH.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Séptima. - Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.

Octava.- Notificar la presente resolución a la docente Zaida Morocho.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0444-2023-CU-SO-22

Dada en la ciudad de Machala, a los once (11) días del mes de septiembre del año 2023, en la vigésima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

